



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00121 00**

Decisión: Termina proceso por pago

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y la liquidación de crédito realizada, advierte esta Agencia Judicial que con las retenciones efectuadas a la parte demandada, se cubre el total de la obligación demandada (capital-intereses y costas del proceso), quedando incluso a favor del demandado un saldo de \$894.116,05 al 17 de septiembre hogaño, más los descuentos que se realicen a partir de dicha liquidación.

Así las cosas, con fundamento en lo prescrito por el artículo 461 del ordenamiento procesal civil, y en atención a que la prestación efectiva de lo debido se ha dado, es que habrá de decretarse dicha terminación, disponiéndose como consecuencia el levantamiento de la medida cautelar decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por NATALIA CANO CARO contra MARLON HARLEY GARCIA IBAÑEZ.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCION del salario devengado por el señor MARLOS HARLEY GARCÍA IBAÑEZ. Oficiese en tal sentido a la oficina pagadora para que acate lo resuelto y se abstenga de seguir realizando las retenciones.

TERCERO: Se dispone entregar a la Demandante de los dineros hasta la concurrencia de su crédito y al señor GARCÍA IBANEZ, la suma de **\$894.116.05**, tal como se indicó en la parte motiva.

CUARTO: Los dineros que con posterioridad sean consignados en el despacho, serán devueltos al demandado.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Providencia inserta en estado electrónico 107 de noviembre 10 de 2020.

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d358611778b4c42ba76e556c833db01ad9d29b1c0ec1181a51691d9463ac63a

Documento generado en 09/11/2020 04:25:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>